



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 06 de Septiembre de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 72 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES "LA VENTA" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO LA VENTA, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TALLER Y GUARDADO DE TRANSPORTE PÚBLICO ACABÚS.....	2
--	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES "LA VENTA" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO LA VENTA, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TALLER Y GUARDADO DE TRANSPORTE PÚBLICO ACABÚS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 6o., 10, 20 FRACCIONES III Y XIV, 22 FRACCIÓN XXII Y 23 FRACCIONES II, III, V, VII, IX Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1, 3, 4, 5 FRACCIONES III Y VIII, 7 FRACCIÓN I, 8, 9, 10, 17 Y 18 DE LA LEY NÚMERO 877 DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 1o. FRACCIÓN III, 4o. FRACCIÓN II Y 7o. FRACCIÓN XV DE LA LEY DE DESA-

ROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 211; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es ampliar, modernizar y conservar la infraestructura productiva, que impulse un crecimiento equilibrado, con el firme propósito de mejorar las condiciones de vida, sustentabilidad y bienestar social de la población.

SEGUNDO. Que el Municipio de Acapulco de Juárez se localiza al sur del Estado de Guerrero, en el litoral de la costa guerrerense colinda al norte con los Municipios de Chilpancingo de los Bravo y Juan R. Escudero, al sur con el Océano Pacífico, al este con el Municipio de San Marcos y al oeste con el Municipio de Coyuca de Benítez. Tiene una extensión de 1.882.60 Km², que corresponden al 2.6% respecto al territorio total del Estado y su litoral posee una longitud de 62 Km., representando el 12.3% de la Costa Guerrerense.

TERCERO. Que la Zona Metropolitana de Acapulco está conformada por seis localidades del Municipio de Acapulco de Juárez

y cuatro del Municipio de Coyuca de Benítez. De acuerdo con el último censo y delimitación oficial realizada en 2010 en conjunto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Desarrollo Social, el área metropolitana de Acapulco agrupó un total de 863.431 habitantes en una superficie de 3.534 Km², lo que la situó en la décima sexta más poblada de México.

CUARTO. Que la ciudad y puerto de Acapulco, es la que más contribuye al Municipio y al Estado, considerando que el Municipio de Acapulco de Juárez es el que tiene el mayor producto interno bruto del Estado con 38.592.218 millones de pesos, siendo el turismo la principal actividad dejando más de la mitad de la economía y además de que Acapulco es uno de los mayores destinos turísticos. La economía de Acapulco gira sobre todo en torno al sector servicios, el turismo es una importante fuente de vida.

QUINTO. Que Acapulco se ha caracterizado por ser uno de los destinos turísticos más importantes del país, pero con un claro rezago en materia de desarrollo, específicamente remarcado por los principales problemas de movilidad urbana, por lo cual se elaboró el plan de movilidad urbana de la Zona Metropolitana de Acapulco, para incidir directamente en la problemática de la infraestructura y

movilidad urbana, que beneficia no solo a la población residente sino que fomenta y estimula las actividades de prestación de servicios y mejora las condiciones de movilidad de los visitantes.

SEXTO. Que la problemática de transporte que experimenta la Zona Metropolitana de Acapulco se caracteriza por el crecimiento tanto de la población como de la motorización y que se traduce en una operación deficiente del tránsito que implica congestiones viales y deterioro de los servicios de transporte público. Los impactos que la problemática del transporte tiene sobre la sociedad se traducen en pérdidas de horas-hombre, altos índices de contaminación ambiental y deterioro en el nivel de vida.

Por lo tanto, deriva la necesidad de reordenar y reestructurar los servicios de transporte público mediante mecanismos de eficiencia, transparencia y modernización administrativa.

SÉPTIMO. Que la Zona Metropolitana de Acapulco requiere de la reorganización de su sistema de transporte público, en concordancia con las características específicas de la demanda, así como la coordinación de rutas y tipos de vehículos para ofrecer un sistema más eficiente que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de la Zona Metropolitana de Acapulco.

El Acabús será un autobús de tránsito rápido que funcionará las veinticuatro horas y que conectará a la zona conurbada con la urbana. Servirá para la Zona Metropolitana de Acapulco en el Estado de Guerrero, el cual tendrá una inversión de 1.800 millones de pesos, teniéndose previsto que entre en funciones a finales de octubre del 2013, siendo el primer transporte de este tipo en el Estado de Guerrero.

OCTAVO. Que es un elemento de gran importancia para la operación del sistema de transporte público de carril confinado para la avenida principal de la Zona Metropolitana de Acapulco, son los talleres, patios de maniobra y guardado, requeridos para recorridos de retornos, mantenimiento y reparación de las unidades articuladas, el cual es indispensable para la operación del sistema integrado de transporte.

NOVENO. Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y que soporta el presente Decreto, se determinó la afectación necesaria al predio y sus construcciones "La Venta" ubicado en la zona conocida como La Venta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para destinarlo a la instalación de Taller y Guardado de Transporte Público Acabús, el cual se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

tes:

Predio la Venta, con una superficie total: 18,542.31 M2.

Al Norte: En seis tramos quebrados de 66.92 metros, 58.40 metros, 9.77 metros, 14.85 metros, 11.02 metros y 31.86 metros, mide un total 192.82 metros y colinda con propiedad privada.

Al Sur: En una línea recta mide 202.32 metros y colinda con calle al poblado de La Venta.

Al Este: En seis tramos quebrados de 30.12 metros, 9.54 metros, 6.87 metros, 9.73 metros, 54.36 metros y 7.61 metros, mide un total de 118.23 metros y colinda con propiedad privada.

Al Oeste: En cinco tramos quebrados de 3.67 metros, 40.06 metros, 14.77 metros, 24.53 metros y 11.60 metros, mide un total de 94.63 metros y colinda con propiedad privada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera de utilidad pública la expropiación del predio descrito en el considerando anterior, para los fines expuestos en el presente Decreto y con apoyo en los preceptos legales, invocados con anterioridad y habiéndose integrado debidamente el expediente técnico a que se refiere el artículo 9 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES "LA VENTA" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO LA VENTA, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TALLER Y GUARDADO DE TRANSPORTE PÚBLICO ACABÚS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública y se decreta la expropiación del predio y sus construcciones "La Venta" ubicado en la zona conocida como La Venta, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el considerando noveno del presente Decreto, a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, para la construcción de taller y guardado de Transporte Público Acabús.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 7 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, se ordena la ocupación del predio expropiado por parte del Gobierno del Estado, para destinarlo a los fines previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del artículo 41 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero, se fija como monto de la indemnización la cantidad que como valor fiscal del predio expropiado, figure en las Oficinas de Cata-

tro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual deberá cubrirse por la Secretaría de Finanzas y Administración a quien acredite ser legítimo propietario afectado.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto al propietario del predio expropiado, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y en caso de ignorarse su domicilio, publíquese el presente Decreto por segunda ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley número 877 de Expropiación para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. Hágase la anotación de cancelación en el Folio de Derechos Reales correspondiente al predio expropiado e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Dese aviso al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar, sobre el registro catastral del predio expropiado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DOCTOR JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ING. JORGE ENRIQUE DÍAZ JIMÉNEZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**